



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8455 DE 2011
(Agosto 23 de 2011)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de agosto de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar el trámite y fallo de los procesos penales adelantados por delitos asociados con la liquidación de la Empresa Puertos de Colombia “COLPUERTOS” y del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia “FONCOLPUERTOS” y con el Sistema de Pensiones de la Caja Nacional de Previsión Social –CAJANAL-, que cursan en los Jueces Penales del Circuito de Bogotá y aquellos que sean remitidos por la Fiscalía General de la Nación, al Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado en el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El cargo creado apoyará al despacho en el trámite de mínimo cincuenta (40) actuaciones mensuales. No tramitará Acciones de Tutela ni Habeas Corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos penales que actualmente cursan en el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá, serán redistribuidos de manera equitativa entre los demás Juzgados Penales del Circuito de Bogotá para que continúen con su trámite por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- Los procesos de Foncolpuertos y Cajanal que cursan en los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá serán entregados por estos despachos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca a más tardar el 25 de agosto de 2011, la cual deberá efectuar la entrega inmediata de los expedientes al Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá.



ARTÍCULO SEXTO.- Los procesos de que cursan en el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá serán entregados por este despacho a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca a más tardar el 25 de agosto de 2011, la cual deberá efectuar la entrega inmediata de los expedientes a los Juzgado Penales del Circuito de Bogotá que conocen de procesos de Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Juzgados seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- El empleado de descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DOCE .- El empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO TRECE.- El Juzgado 50 Penal del Circuito reportará mensualmente su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información

Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en el respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO CATORCE - La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DIECISEIS.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida, y certificará que cuenta con los espacios, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 62411 de julio 29 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes agosto del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente